RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 190 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 20 OCT. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 96689-2017, presentado por **SIERRA ANTAPITE S.A.C.,** con Registro Único de Contribuyentes N° 20601434335, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, Int. 102, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2013-ANA-DGCRH de fecha 14.05.2013, se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Nv. 3140 de la Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito Ocoyo, provincia Huaytará departamento de Huancavelica, renovada con Resolución Directoral N° 048-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 117-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, la misma que venció el 28.05.2017;

Que, a través del escrito 03.05.2017, **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, comunica a este Despacho que mediante contrato de transferencia suscrito el 12.12.2016, adquirió la titularidad de la Unidad de Producción Minera y Activos, ubicada en los distritos de Córdova, Lacramarca y Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica, en ese sentido, solicita el cambio de titularidad de las Resoluciones Directorales N° 012 y 048-2015-ANA-DGCRH;

Que, con escrito de fecha 23.06.2017, **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada mediante Resolución Directoral N° 048-2015-ANA-DGCRH, sin embargo, dicho pedido fue presentado cuando la autorización se encontraba vencida;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el numeral 84.3 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde, encausar de oficio el procedimiento como una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 086-2017-ANA/DGCRH de fecha 07.07.2017, este Despacho comunicó a SIERRA ANTAPITE S.A.C., del Informe Técnico N° 164-2017-ANA-DGCRH-EAV, que

contiene (01) observación formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, la misma que fue presentada 24.07.2017.

Que, con escritos de fecha 07.08.2017 y 10.10.2017, respectivamente, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, en este contexto, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de operaciones minero-metalúrgicas de 450 t/d a 1 000 t/d – UEA Antapite, a desarrollarse en el distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, aprobado por la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros de Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral Nº 254-2007-MEM/AAM.

Que, el Informe Técnico N° 291-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la bocamina Reyna Nv 3140, Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito Ocoyo, provincia Huaytará, departamento de Huancavelica, por un volumen anual de 963 235 m^3, caudal de 30,54 l/s, de régimen continuo, descargados a la quebrada Suyto, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir 25.07.2017, quedando **SIERRA ANTAPITE S.A.C.,** sujeta a las siguientes obligaciones:

   a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
   b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, con una frecuencia según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
   c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

2. La Administración Local de Agua Grande deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda las sanciones por realizar vertimientos de aguas residuales no autorizados por la Autoridad Nacional del Agua, debido a que la Resolución Directoral N° 048-2015-ANA-DGCRH, estuvo vigente hasta el 28.05.2017.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento la quebrada Suyto, que se une con otros aportes hídricos para luego descargar en el rio Grande, rio principal de la cuenca del mismo nombre, se encuentra clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida para Animales" según la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA, por lo que en aplicación al inciso 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM se considerará transitoriamente al cuerpo receptor con la Categoría 3;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1620-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento solicitada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Blgo. Juan Carlos Castro Vargas
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. José A. Ramírez Garro
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Reyna Nv 3140, Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito Ocoyo, provincia Huaytará, departamento de Huancavelica, por el plazo de cuatro (04) años, computados con eficacia anticipada al 25.07.2017, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.,** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Reyna Nv 3140, Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito Ocoyo, provincia Huaytará, departamento de Huancavelica, por un volumen anual de 963 235 m^3, caudal de 30,54 l/s, de régimen continuo, descargados a la quebrada Suyto, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
E-11	Agua de mina Nv 3140, a la salida del sistema de tratamiento y antes que se vierta a la quebrada Suyto.	963 235	30,54	8 453 119	492 592	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Suyto	Categoria 3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del 25.07.2017.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.,** queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas							
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este				
E-11	Agua de mina Nv 3140, a la salida del sistema de tratamiento y antes que se vierta a la quebrada Suyto.	8 453 119	492 592	Continuo	30,54	Todos los indicados en el EIA aprobado y establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA: Trimestral

Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua							
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Norte	Este				
E-4	Quebrada Huinchulla, aguas arriba del vertimiento E-11	8 453 497	492 327	Quebrada Suyto	Categoría 3	Todos los indicados en el EIA aprobado y establecidos en el D.S. Nº 010-2010-MINAM, según D.S. 007-1983-S.A	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
E-5	Quebrada Suyto, aguas abajo del vertimiento E-11	8 453 107	492 600				

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua** (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 963 235 m^3/año.

3.3 A implementar las medidas correctivas a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento para los caudales solicitados, realizar los monitoreos de todos los puntos de control establecidos así como el análisis de todos los parámetros recomendados en el presente informe, a fin de asegurar la prevención, control y remediación de la contaminación que ponga en riesgo la cantidad y calidad del recurso hídrico.

3.4 A instalar el dispositivo de medición de caudal que permita registrar el volumen mensual y acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo semestral.

3.5 Actualizar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

3.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

Abg. José A. Ramírez Garro DIRECTOR Oficina de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Grande, evalué el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda la valorización del monto de retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua, dado que la Resolución Directoral N° 048-2015-ANA-DGCRH, estuvo vigente hasta el 28.05.2017 y al 24.07.2017, la recurrente no contaba con la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, a la Administración Local de Agua Grande y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos .

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua